

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Alberto Obando Hoyos** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.
A Despacho para resolver.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Producción y Consumo de los Trabajadores y Pensionados de Antioquia
Demandado	Martha Eugenia Suaza Durango Jaime Montoya Escobar
Radicado	05001-40-03-013-2021-01251-00
Auto	Interlocutorio No. 767
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos formales y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa de Producción y Consumo de los Trabajadores y Pensionados de Antioquia** en contra de **Martha Eugenia Suaza Durango** y **Jaime Montoya Escobar**, por la siguiente suma:

\$ 6.100.000 como capital de la obligación contenida en pagaré número 26285, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde

el día **9 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Juan Alberto Obando Hoyos** con **T.P. 176.077** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>057</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b0d6afcd27909ffef0bd82d6623b8466a53ef6fd8c64184522c35629a148fe

Documento generado en 05/04/2022 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>